

Síntesis informativa

N° 3654 – Agosto 2021

Principales normas impositivas de carácter nacional y provincial.



Impuestos nacionales

Combustibles Líquidos

LEY 27640

Nuevo marco regulatorio de biocombustibles.

Mediante la presente Ley se aprueba el nuevo marco regulatorio de biocombustibles, el cual será aplicable desde el 5 de agosto de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2030. El mismo comprende todas las actividades de elaboración, almacenaje, comercialización y mezcla de biocombustibles.

El biodiésel y el bioetanol no estarán gravados por el impuesto sobre los Combustibles Líquidos y al Dióxido de Carbono -título III, capítulos I y II -Ley 23.966-.

La Autoridad de Aplicación del presente régimen es la Secretaría de Energía. Asimismo, se crea la Comisión Especial de Biocombustibles, que tendrá por finalidad el estudio y análisis de las posibilidades del sector, la consulta con todos los actores involucrados, así como la formulación de propuestas y proyectos para la industria.

Esta ley tiene vigencia a partir del día 04/08/2021.

Impuesto a las Ganancias

LEY 27638

Régimen de incentivo al ahorro en pesos que incluye exenciones en ambos impuestos a partir del año fiscal 2021.

A través de la Ley 27.638, se introducen modificaciones en el impuesto a las ganancias y en el impuesto sobre los bienes personales, aplicables a partir del período fiscal 2021, en línea con el régimen de incentivo de ahorro en pesos.

Impuesto a las Ganancias:

Se dispone que la exención de los intereses originados en los depósitos en moneda nacional -inc. h) del art. 26 de la ley del gravamen- comprenderá también a los intereses o el rendimiento producto de la colocación de capital en los instrumentos emitidos en moneda nacional destinados a fomentar la inversión productiva.

Quedan incluidos en la exención, los intereses provenientes de depósitos con cláusula de ajuste.

Impuesto sobre los Bienes Personales:

Se establece que quedarán exentas del gravamen las obligaciones negociables emitidas en moneda nacional, los instrumentos emitidos en moneda nacional destinados a fomentar la inversión productiva que establezca el Poder Ejecutivo Nacional, las cuotapartes de fondos comunes de inversión, y los certificados de participación y valores representativos de deuda fiduciaria de fideicomisos financieros constituidos en los términos del Código Civil y Comercial de la Nación.

Esta ley tiene vigencia a partir del día 04/08/2021.

Impuesto al Valor Agregado

RG (AFIP) 5042

Impuesto al valor agregado. Régimen general de retención. Bajas.

Mediante la presente Resolución General, se eliminan contribuyentes de la nómina de agentes de retención que no revisten la calidad de exportadores -Anexo I, RG (AFIP) 2854-

Las presentes modificaciones resultan de aplicación a partir del 1/9/2021.

Esta resolución tiene vigencia desde el día 04/08/2021.

Monotributo

RGC (AFIP) 5041-20/2021

Incorporación de la Provincia de Buenos Aires al Sistema Único Tributario.

Se incorpora en el Sistema Único Tributario a aquellos sujetos con domicilio fiscal en la jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) -previsto en el Anexo de la Ley 24.977- y a su vez alcanzados por el Régimen Simplificado del impuesto sobre los ingresos brutos, a fin de simplificar la recaudación conjunta de los tributos correspondientes a ambos regímenes.

Asimismo, en caso de celebrarse acuerdos de colaboración entre los municipios y la Provincia de Buenos Aires, dicha recaudación conjunta también abarcará las contribuciones municipales que incidan sobre los sujetos del Régimen Simplificado del impuesto sobre los ingresos brutos.

Por último, se establecen los requisitos, condiciones y formalidades que deberán cumplir los sujetos comprendidos.

Esta resolución tiene vigencia desde el día 05/08/2021.

Regímenes Especiales

RC (SH - SF) 33/2021

Deuda pública. Letra del Tesoro Nacional en pesos ajustada por CER a descuento con vencimiento 29 de julio de 2022.

La "Letra del Tesoro Nacional en pesos ajustada por CER a descuento con vencimiento 29 de julio de 2022", emitida conforme a las presentes disposiciones, goza de todas las exenciones impositivas dispuestas en las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

Esta resolución tiene vigencia desde el día 04/08/2021.

Impuestos provinciales

Buenos Aires

RN (ARBA) 21/2021

Régimen Simplificado del impuesto sobre los ingresos brutos - Monotributo unificado. Reglamentación.

La Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires establece que, a partir del 5 de agosto de 2021, los contribuyentes locales del impuesto sobre los ingresos brutos podrán incorporarse voluntariamente en el Régimen Simplificado del citado tributo.

En ese orden se establece que, para poder solicitar su inclusión en el citado Régimen, deberán reunir, en forma concurrente, las siguientes condiciones:

- Encontrarse adheridos al Monotributo;
- Poseer domicilio fiscal ante la AFIP en el territorio provincial;
- Aquellos contribuyentes que hubieran optado por excluirse voluntariamente podrán solicitar su reingreso una vez que hayan transcurrido 12 meses desde que solicitaron dicha exclusión voluntaria del Régimen Simplificado del impuesto sobre los ingresos brutos.

Entre las principales características del presente Régimen, señalamos las siguientes:

1. La solicitud de adhesión deberá realizarse a través de la aplicación “Régimen Simplificado Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Monotributo Unificado”, disponible en el sitio oficial de Internet de la Agencia de Recaudación (www.arba.gob.ar), a la que deberán acceder los contribuyentes mediante su Clave Única de Identificación Tributaria -CUIT- y Clave de Identificación Tributaria -CIT-. La misma se hará efectiva a partir del mes calendario inmediato posterior a aquel en que la solicitud se hubiere formalizado. A partir de dicho mes deberá comenzar a abonarse el importe fijo que corresponda.
2. Aquellos sujetos que adhieran al Monotributo y hayan declarado ante la AFIP domicilio en la Provincia de Buenos Aires deberán inscribirse en el impuesto sobre los ingresos brutos a través de la aplicación citada. Dichos contribuyentes quedarán incorporados en el Régimen Simplificado del impuesto sobre los ingresos brutos sin necesidad de realizar ningún otro trámite adicional. Quedan excluidos:

- Los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos sujetos al régimen de Convenio Multilateral, y los incluidos en el Monotributo, inscriptos en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social.
- 3. Para los contribuyentes ya inscriptos en el impuesto que se incorporen en el Régimen Simplificado implicará, en todos los casos, la sustitución automática de los datos registrados en las bases de datos de la ARBA por aquellos que resulten de la información que proporcione la AFIP.
- 4. Deberán abonar el importe fijo mensual que en cada caso corresponda dentro de los vencimientos establecidos por la AFIP para el pago de los importes del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes. El importe fijo correspondiente al Régimen Simplificado del impuesto sobre los ingresos brutos deberá abonarse conjuntamente con el monto que corresponda ingresar del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes.
- 5. No resultarán pasibles de percepciones, retenciones y/o recaudaciones de los regímenes generales y/o especiales de recaudación del citado impuesto, existentes o a crearse.
- 6. Quedan exceptuados de la obligación de presentar declaraciones juradas en relación con aquellos períodos mensuales comprendidos por el citado Régimen.

Por último, destacamos que la incorporación voluntaria de contribuyentes locales en el presente Régimen comenzará a partir del 5 de agosto de 2021 y el régimen comienza en setiembre de 2021.

Esta resolución entra en vigencia a partir del día 03/08/2021.

RN (ARBA Bs. As.) 22/2021

Adecuación del régimen especial de regularización de deudas vencidas o devengadas entre el 1/1/2021 y el 31/8/2021 para quienes hayan tenido dificultades por el COVID-19.

Se amplía el plazo del vencimiento para el pago al contado o de la primera cuota del régimen de regularización de deudas vencidas o devengadas entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de agosto de 2021 -RN (ARBA Bs. As.) 13/2021-, y se establece que el mismo operará durante el mes subsiguiente a aquel en que se formalice la adhesión, o inmediato posterior hábil si aquel resultara inhábil..

Esta resolución entra en vigencia a partir del día 03/08/2021.

Chaco

RG (ATP Chaco) 2091/2021

Se reordena el texto de la normativa de domicilio fiscal y notificaciones.

Se reordena el texto de la normativa de domicilio fiscal -RG (ATP Chaco) 1883/2016-, en virtud de las modificaciones en la numeración de los artículos del Código Tributario efectuadas por el Digesto Jurídico.

La presente resolución entra en vigencia a partir del día 06/08/2021.

Chubut

LEY (Chubut) V-178

Consolidación normativa hasta el 31/3/2021.

La Provincia del Chubut consolida las leyes y normas de igual jerarquía sancionadas, promulgadas y publicadas desde el 1/9/2018 hasta el 31/3/2021, en un único digesto jurídico que contiene sus respectivos textos ordenados temáticamente, sistematizados, actualizados, fusionados y corregidos.

Esta Ley tiene vigencia desde el día 02/08/2021.

Córdoba

RN (DGR Cba.) 84/2021

Declaración jurada del impuesto sobre los ingresos brutos: deducción de empleadores de bomberos voluntarios.

Se modifica el procedimiento para que los empleadores puedan deducir del pago del impuesto sobre los ingresos brutos el importe de las remuneraciones diarias no trabajadas por sus empleados que siendo bomberos voluntarios acudan al llamado de alarma -inc. 4) del art. 144, RN (DGR Cba.) 7/2017-.

La presente resolución entra en vigencia a partir del día 05/08/2021.

Formosa

DECRETO (Formosa) 90/2021

Prórroga del régimen excepcional y transitorio de regularización de deudas fiscales devengadas al 31 de marzo de 2021.

Se autoriza a la Dirección General de Rentas a prorrogar hasta el 31 de agosto de 2021 el plazo para el acogimiento al régimen excepcional y transitorio de regularización de deudas fiscales devengadas al 31 de marzo de 2021, provenientes, entre otros, del impuesto sobre los ingresos brutos.

Este decreto entra en vigencia a partir del día 30/06/2021.

Jujuy

RG (DPR Jujuy) 1601/2021

Reglamentación de los beneficios impositivos para el sector turismo en el marco de la emergencia sanitaria.

La Dirección Provincial de Rentas reglamenta la emergencia del sector turístico en la Provincia de Jujuy -D. (Jujuy) 3513/2021-.

En ese orden, se dispone que los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos, para gozar del beneficio de exención del impuesto otorgado por la ley 6177 y el decreto 3513, deberán presentar ante el organismo de aplicación un pedido expreso donde indiquen el beneficio solicitado, y este informará a Rentas la nómina de los beneficiarios aprobados, como así también la caducidad de los beneficios.

La resolución tiene vigencia a partir del día 30/07/2021.

San Luis

RG (DPIP San Luis) 16/2021

Prórroga del régimen especial de facilidades de pago para deudas vencidas con una antigüedad mayor a 30 días.

La Dirección Provincial de Ingresos Públicos de la Provincia de San Luis prorroga hasta el 31 de diciembre de 2021 el plazo para el acogimiento al régimen especial de facilidades de pago de deudas vencidas con una antigüedad mayor a 30 días -L. (San Luis) VIII-1032/2020-

Esta resolución entra en vigencia desde el día 30/07/2021.
